



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla **04 SET. 2018**

SGA

**3-005311**

**SEÑORA  
MARÍA ANGELICA DE LA TORRES  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO ALEADOS DEL COBRE S.A.  
CARRERA 5 No. 1D . 13 MANZANA 8 BODEGA 16 MODULO H, ZONA FRANCA BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA**

Ref. Auto. No. **00001181** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.0202-236  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1/4  
Pág. 90  
24-9-18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001181 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...*"

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que mediante Resolución No. 0193 de abril de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos al Consorcio Aleados del Cobre S.A. por un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado proveído, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *"Realizar semestralmente caracterización de las aguas en la salida de los sistemas séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas - ARID generadas en los baños; se deberán monitorear los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015*

*Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y*

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001181** 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.”**

avalarlos.

- Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Informar a esta Corporación cualquier modificación en el que se vean involucrados sus vertimientos líquidos.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales doméstica, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- En caso de realizar cualquier exclusión de los parámetros a monitorear, deberá dar cumplimiento a establecido en el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 “De la exclusión de parámetros de la caracterización.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

Que en cumplimiento a la Resolución No.0193 de 2016, el Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A. presentó ante esta Corporación bajo radicado No. 1213 de 2018 informe de la caracterización de aguas residuales domésticas, correspondientes al primer semestre del año 2018.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación documental del informe presentado por el mencionado Consorcio, emitiendo el Concepto Técnico N° 0481 del 24 de Mayo de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., se encuentra desarrollando plenamente la fundición de metales no ferrosos y fabricación de lámparas decorativas en cobre.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO ALEADOS DEL COBRE S.A.**

- Radicado No. 0001213 de 08 de Febrero de 2018, informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas correspondientes al primer semestre del año 2018.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas en el mencionado Consorcio son por el uso de los baños (sanitarios, lavamanos y orinales) de las instalaciones. Estas aguas son conducidas a un pozo séptico y a un sistema de tratamiento tipo FAFA, para posteriormente ser vertidas al Río Magdalena.

Para la toma de muestras y su respectivo análisis el Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., contrató los servicios de la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., SERAMBIENTE acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 de 14 de Agosto de 2015 y modificada por la Resolución 2191 de 07 de Octubre de 2015.

El análisis de hidrocarburos totales, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total, Solidos Sedimentales, Fosforo Total y Ortofosfatos fue realizado por la sociedad SGS Colombia S.A.S., acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1566 de 21 de Julio de 2016.

Se tomó una muestra puntual el día 28 de Diciembre de 2017 en la salida ubicada en las coordenadas geográficas 10°57'29.03"N 74°45'42.17" O.

**Resultados de campo.**

Fecha	Días	Hora	Punto de monitoreo	Parámetros	Resultados	Resolución 631 de 2015.	Cumplimiento
28/12/2017	1	09:46 a.m.	Salida PTAR	pH	7,57	6,00 – 9,00	Cumple
				Temperatura	29,7	40°C	Cumple

**Resultados de análisis en el laboratorio.**

Parámetro	Unidades	Concentraciones – salida PTAR	Resolución 631 de 2015. Art 8.	Cumplimiento
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	27,5	90	Cumple
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	55	180	Cumple

*copias*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001181 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.”**

(DQO)				
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,40	Análisis y reporte	-
Grasas y Aceites (G y A)	mg/L	15	20	Cumple
Nitritos	mg/L	0,1398	Análisis y reporte	-
Nitratos	mg/L	2,52	Análisis y reporte	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	17,7	90	Cumple
Fósforo Total	mg/L	0,29	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos Totales	mg/L	< 2,1	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	< 1,022	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Total	mg/L	6,14	Análisis y reporte	-
Sólidos Sedimentables	mg/L	0,1	5	Cumple
Ortofosfatos	mg/L	< 0,200	Análisis y reporte	-

Revisados los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas generadas por el Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., se observa que los valores referenciados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015.

Es oportuno indicar que se analizaron los parámetros de Detergentes (SAAM), Nitritos, Nitratos, Fósforo Total, Hidrocarburos Totales, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Ortofosfatos, registrados en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 como parámetros de análisis y reporte.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y lo señalado en el Informe Técnico No. 481 de Mayo de 2018 se puede concluir que el Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución No. 0193 de 2016. Sin embargo, se considera procedente requerir al mencionado Consorcio para que dé cumplimiento a ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir al Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001181 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A."**

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Que el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.3.5.17. contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 631 de 2015 estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la mencionada Resolución en su artículo 8 define los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., identificado con Nit 900.131.414 – 2, ubicado en la Carrera 5 No. 1D – 13, Manzana 8 Bodega 16 módulo H, Zona Franca de Barranquilla, representado legalmente por la señora María Angélica de la Torre o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la próxima caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), tome una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora, por 5 días de muestreo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, los cuales corresponden a pH, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Detergentes (SAAM), Grasas y Aceites (G y A), Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Fósforo Total, Hidrocarburos Totales, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sólidos Sedimentables y Ortofosfatos.

**SEGUNDO:** El Informe técnico No.0481 del 24 de Mayo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001181 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO INDUSTRIAL  
ALEADOS DEL COBRE S.A."**

con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

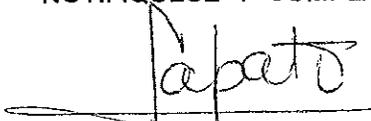
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**31 AGO. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 0202-236  
Proyectó: LDeSilvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado